



RESOLUCIÓN N° 744

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de agosto de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 022818 de fecha 09 de septiembre de 2025; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1087/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 69/2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió el informe y los antecedentes relativos al decomiso de productos vegetales por no contar con la documentación que avale su procedencia, autorización de importación y condición fitosanitaria. Dicho procedimiento se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 799/2025 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022818, de fecha 09 de septiembre de 2025, respectivamente.

Que, a fs. 3 al 7 de autos, obran el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022818, de fecha 09 de septiembre de 2025, y la copia simple del Acta de Intervención DNIT N° 799/2025, de la misma fecha, de las cuales surge que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional y técnicos del SENAVE, procedieron a la verificación de trescientas veintitrés (323) cajas de tomate, de aproximadamente veinte (20) kg cada una, dos (2) bolsas de cebolla y dos (2) bolsas de papa, halladas en un establecimiento ubicado en la ciudad de Itá, al cual ingresaron con la autorización previa del encargado del lugar, señor Carlos Olmedo, con C.I. N° 5.591.320. Asimismo, se constató que los referidos productos carecían de la documentación que acreditara la autorización de importación, su origen y su condición fitosanitaria, por lo que se dispuso el decomiso de las partidas y su traslado al depósito GICAL de la DNIT, para su guarda custodia y posterior disposición final.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 022815, de fecha 10 de septiembre de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito GICAL ubicado sobre la Ruta Transchaco km 16,5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, donde se encontraban las mercaderías decomisadas, a fin de proceder a la extracción de muestras para los análisis laboratoriales correspondientes.



RESOLUCIÓN N° 7.111

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 08 al 19 de autos, en primer lugar, obran los comprobantes de recepción de muestrás de los productos vegetales decomisados y, en segundo lugar, los informes técnicos resultantes sobre sanidad vegetal, residuos de plaguicidas y micotoxinas.

Que, a fs. 21 de autos, obra el reporte de correo electrónico remitido por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria, mediante el cual se informó que de los resultados de los análisis de sanidad vegetal practicados a las muestras de tomate y cebolla, se detectó la presencia de las plagas *Cladosporium sp.* y *Aspergillus niger*, las cuales se encuentran presentes en el territorio nacional.

Que, a fs. 23 de autos, obra el Memorando DCIV N° 082/25, de fecha 22 de octubre de 2025, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, mediante el cual, en relación con los Informes de Ensayo de Residuos de Plaguicidas LRPM N° 2656 y N° 2679, obrantes en el expediente y correspondientes a las muestras de tomate y cebolla, se informó que los límites máximos de residuos de plaguicidas cumplen con los parámetros establecidos para los principios activos analizados.

Que, a fs. 25, obra el Memorando N° 262, de fecha 13 de noviembre de 2025, emitido por el Departamento de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, mediante el cual se informó que el señor Carlos Olmedo, con C.I. N° 5.591.320, no cuenta con habilitación ni registro como importador ante el SENAVE.

Que, a fs. 29 de autos, obra el Memorando DCIV N° 089/25, de fecha 06 de noviembre de 2025, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, mediante el cual se informó que no se tiene registro bajo la denominación Carlos Olmedo, con C.I. N° 5.591.320, en la base de datos de registros de depósitos de productos y subproductos vegetales de la DICAQ; asimismo, se señaló que los tres depósitos registrados en la ciudad de Itá no coinciden con la dirección Tte. Valdovinos y PY01 consignada en los antecedentes.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.



RESOLUCIÓN N° 744

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, la Ley N° 2459/04 establece que, el SENAVE es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91; que su dirección, administración y representación legal se encuentran a cargo de un Presidente; y que corresponde a este aplicar las sanciones por infracciones a las leyes, reglamentaciones y demás normas cuya aplicación compete al SENAVE, de conformidad con sus artículos 7°, 10 y 13, inciso II).

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/2022 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*



RESOLUCIÓN N° 744

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 14.- “Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de Fecha 20 de abril de 2012”, dispone:

Artículo 1.- “ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.

Artículo 2.- “ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.

Artículo 3.- “DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.



RESOLUCIÓN N° 744

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 4.- “DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. *capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal”, dispone:

Artículo 1°.- “APROBAR el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.

Artículo 2.- “DISPONER que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

Artículo 3.- “AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4.- “DISPONER que todos los lugares destinados como depósito para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 10.- “ESTABLECER que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan

RESOLUCIÓN N° 7.441

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.

Artículo 11.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, en el presente caso, de los antecedentes obrantes en autos surge que fueron intervenidas trescientas veintitrés (323) cajas de tomate de aproximadamente veinte (20) kg, dos (2) bolsas de cebolla y dos (2) bolsas de papa, respecto de las cuales se constató la falta de la documentación necesaria para acreditar la autorización de importación, el origen y la condición fitosanitaria, procediéndose posteriormente a la extracción de muestras para los análisis laboratoriales correspondientes.

Que, asimismo, de las verificaciones efectuadas por las dependencias técnicas del SENAVE surge que el señor Carlos Olmedo, con C.I. N° 5.591.320, no cuenta con habilitación ni se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE. En cuanto al establecimiento intervenido, se informó que no se tiene registro bajo la denominación Carlos Olmedo en la base de datos de depósitos de productos y subproductos vegetales de la DICA O y que los tres depósitos registrados en la ciudad de Itá no coinciden con la dirección Tte. Valdovinos y PY01 consignada en los antecedentes.

Que, en virtud de lo expuesto, los antecedentes permiten presumir la tenencia de productos vegetales presuntamente importados, respecto de los cuales no se acreditó documentalmente la autorización de importación, el origen ni la condición fitosanitaria, así como la posible inobservancia de las obligaciones registrales previstas en la normativa aplicable, circunstancias que deberán ser plenamente esclarecidas dentro del presente sumario administrativo.

Que, los resultados laboratoriales obrantes en autos, aun cuando no evidencian la presencia de plagas cuarentenarias o exóticas ni residuos de plaguicidas superiores a los límites máximos permitidos, no desvirtúan la necesidad de investigar las presuntas infracciones relacionadas con las exigencias documentales, registrales y fitosanitarias cuya observancia corresponde verificar en el presente procedimiento administrativo.

Que, ante los hechos descritos, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, existen elementos suficientes para investigar la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”;



RESOLUCIÓN N° 741

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 830/2022; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, por parte del señor Carlos Olmedo, con C.I. N° 5.591.320.

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa del señor Carlos Olmedo, con C.I. N° 5.591.320, garantizando el ejercicio del derecho de defensa dentro del procedimiento sumarial correspondiente y la eventual aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04, de verificarse las infracciones atribuidas.

Que, corresponde dejar establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad del investigado ni genera antecedente sumarial firme alguno, sino que tiene por objeto la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Que, por Providencia DGAI N° 1262/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 1087/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Carlos Olmedo, con C.I. N° 5.591.320, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 830/2022; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **CARLOS OLMEDO**, con C.I. N° 5.591.320, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 830/2022; al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N°...344

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR CARLOS OLMEDO, CON C.I. N° 5.591.320, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Rita Fleitas**, como Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020; en consecuencia, el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

RS/mc/cg/gr

